ACTA DE SUSPENSIÓN N.º 01 DEL CONTRATO Nº CO1.PCCNTR.9287068

CONTRATO No	CO1 PCCNTR 9287068 del 30 de enero de 2026
OBJETO	Prestar el servicio de conectividad a internet en instituciones y sedes educativas públicas del Departamento de Santander, dentro del marco del proyecto denominado fortalecimiento de los servicios de conectividad en instituciones/sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Santander
VALOR INICIAL	$18 902.017 017 00
VALOR ADICIONAL	
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS
PLAZO ADICIONAL	
CONTRATISTA	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. – EMTEL E.S.P
SUPERVISOR	SANDRA LILIANA BAUTISTA ESCOBAR MARÍA JULIANA GARCÍA DURÁN ANDERSON JAVIER GALVIS AYALA Acto Administrativo del 30 de enero de 2026
INTERVENTOR CONTRATO	
ANTICIPO (XX%)	
FECHA DE INICIACION	03 de febrero de 2026
FECHA DE TERMINACION	24 de agosto de 2026
MUNICIPIO	BUCARAMANGA
OFICINA GESTORA	SECRETARÍA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

En Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026, se reunieron, **SHIRLEY PAOLA CASTELLANOS MARTÍNEZ**, en calidad de Secretaria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Santander, **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS**, representante legal de Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P., en calidad de Contratista, los supervisores del contrato, **SANDRA LILIANA BAUTISTA ESCOBAR, MARÍA JULIANA GARCÍA DURÁN Y ANDERSON JAVIER GALVIS AYALA**, con el fin de elaborar la presente acta de Suspensión del Contrato.

CONSIDERANDO QUE

1. El Departamento de Santander y la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P. suscribieron el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9287068 del 30 de enero de 2026 (Guane No. 1261 de 2026), cuyo objeto es "prestar el servicio de conectividad a internet en instituciones y sedes educativas públicas del Departamento de Santander, dentro del marco del proyecto denominado fortalecimiento de los servicios de conectividad en instituciones/sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Santander".

2. El día 03 de febrero de 2026 se inició la ejecución del Contrato antes identificado con fecha de terminación el día 24 de agosto de 2026.

3. La Secretaría de Educación Departamental de Santander, mediante **Resolución No. 22056 de 2025,** expedida a los 16 días de octubre de 2025, establece el Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los Municipios no Certificados que prestan el Servicio Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media del Departamento de Santander, propio del año escolar 2026.

4. En referida Resolución, se contempla el periodo correspondiente a Semana Santa (30 de marzo al 05 de abril de 2026), como Semana de Desarrollo Institucional.

5. Posteriormente, la Secretaria de Educación Departamental, mediante **Circular No. 020 de 2026**, expedida a los 19 días del mes de febrero de referida vigencia, bajo proceso FOREST 2827690 Radicado 20260029888, estableció lineamientos generales relacionados con la organización del calendario académico y actividades institucionales para la vigencia 2026, tendiente a la compensación del tiempo laboral correspondiente a los días 30, 31 de marzo, y 1 de abril de 2026, correspondiente a la segunda semana de Desarrollo Institucional del año lectivo

6. Así mismo, mediante **Circular No. 032 del 17 de marzo de 2026**, proceso FOREST 2842661 Radicado 20260049111, la Secretaría Departamental de Educación, introdujo ajustes relacionados con la compensación de jornada para docentes en el marco de la Semana Santa

7. Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 4 numeral 8, las entidades estatales podrán modificar, suspender o terminar los contratos por razones de interés público debidamente justificadas, y que la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1952 de 2019 imponen el deber de actuar con diligencia para evitar perjuicios al erario y garantizar la correcta ejecución contractual.

8. En virtud del principio de autonomía de la voluntad consagrado en el Código Civil (artículo 1602), las partes pueden acordar la suspensión temporal del contrato cuando existan causas justificadas que impidan su ejecución normal.

9. En fecha 25 de marzo de 2026 con radicado #20260053759 PRO2846214, la supervisión del contrato remitió comunicación al Contratista EMTEL E.S.P. mediante la cual se propuso la suspensión temporal del plazo contractual por un término de nueve (9) días, contados a partir del 28 de marzo de 2026, en atención a las disposiciones relacionadas con el calendario académico y la modificación de la jornada laboral del personal docente durante el periodo de Semana Santa, las cuales inciden en la operación de las instituciones educativas beneficiarias del servicio. En respuesta a lo anterior, el Contratista manifestó mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2026, su conformidad frente a la propuesta de suspensión, acordando las partes proceder a la suscripción del acta correspondiente

10. En virtud de las circunstancias expuestas, las partes acuerdan suspender temporalmente el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9287068 (Guane No. 1261 de 2026), por el término de nueve (9) días calendario, comprendidos entre el 28 de marzo de 2026 y el 05 de abril de 2026, y que, como consecuencia de dicha suspensión, una vez se reinicie se modificará el plazo de terminación del contrato en mención.

11. El contratista renuncia expresamente a solicitar compensaciones o pago de mayores costos como consecuencia de la suspensión.

ACUERDAN

Analizada la anterior solicitud, las partes acuerdan suspender la ejecución del contrato así:

PRIMERO. SUSPENDER TEMPORALMENTE la ejecución del Contrato N° CO1.PCCNTR.9287068 del 30 de enero de 2026, por el término de 9 días, contados a partir del día 28 de marzo de 2026 y hasta el día 05 de abril de 2026, por las razones antes expuestas en los considerandos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 4 numeral 8, y demás normas aplicables

SEGUNDO REANUDAR las actividades del contrato interadministrativo el día 06 de abril de 2026, fecha en la cual se restablecen las condiciones académicas y operativas en las sedes beneficiarias del servicio.

TERCERO Dar la orden de reanudación mediante acta suscrita por las partes, en la cual se fijará la nueva fecha de terminación y se ajustará el cronograma de ejecución, preservando el equilibrio contractual y el interés público

CUARTO: Mantener la vigencia de las obligaciones contractuales durante el periodo de suspensión, en lo que respecta a garantías, pólizas y demás compromisos adquiridos, sin que ello implique ejecución material de actividades

QUINTO: Renuncia expresa del contratista a cualquier reclamación por compensaciones, mayores costos o perjuicios derivados de la suspensión, en aplicación del principio de buena fe contractual

SEXTO: Las partes se comprometen a efectuar las modificaciones a que haya lugar en el SECOP II con motivo de la suscripción de la presente acta de suspensión

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron

SHIRLEY PAOLA CASTELLANOS MARTINEZ
Secretaria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)
Departamento de Santander

TATIANA IVETH MORENO PALACIOS
Representante Legal
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. – EMTEL E.S.P. –

SANDRA LILIANA BAUTISTA ESCOBAR
Supervisora CO1.PCCNTR 9287068

MARÍA JULIANA GARCÍA DURÁN
Supervisora CO1 PCCNTR 9287068

ANDERSON JAVIER GALVIS AYALA
Supervisor CO1 PCCNTR 9287068

Proyectó: Lizeth Stefany Bohórquez – Abogada CPS SETIC
Revisó: Andrés David Caicedo Cadena - Profesional Universitario